RESOLUCIÓN No.328 DE 2026
(NOVIEMBRE 19 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL"

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a trabajar en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1010 de 2006 tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza en el contexto de una relación laboral.

Que mediante la Resolución 3461 del 1 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo estableció los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, derogando las Resoluciones 652 y 1356 de 2012.

Que el artículo 3 de la citada resolución establece que, en las entidades públicas y empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes.

Que la misma disposición establece que los representantes de los trabajadores serán elegidos mediante votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por la entidad e incluido en la respectiva convocatoria.

Que resulta necesario garantizar un proceso electoral democrático, transparente, participativo y organizado, que permita a los trabajadores elegir libremente a sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a los trabajadores de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana a participar en el proceso de elección de sus representantes principales y suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES serán funciones del comité de convivencia laborar las siguientes:

1. Recibir las quejas que puedan constituir conductas de acoso laboral, por medio de correo institucional recursoshumanos@maternoinfantil.gov.co, la cual debe generarse acuse de recibido.

2. Una vez recibida la queja por parte del Comité de Convivencia Laboral, este deberá convocar a reunión extraordinaria para la atención y activación del procedimiento.

3. Comunicar al quejoso, sobre la recepción de la queja y la revisión de la misma.

4. Reunir a los miembros principales y/o suplentes del Comité de Convivencia Laboral, cumpliendo con la asistencia necesaria para sesionar.

5. Analizar la queja presentada, definir las acciones que consideren para el tratamiento del caso, cronograma de atención y demás aspectos que consideren pertinentes para el bienestar de los funcionarios.

En estas acciones, se podrá:

a) Validar si las pruebas recogidas están comprendidas dentro de las conductas de acoso laboral.

b) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

c) Escuchar a las partes involucradas de manera conjunta sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

6. Solicitar apoyo técnico o peritaje de profesionales en la materia de investigación que ayuden al avance del proceso, sin dar a conocer los hechos de investigación, y con el ánimo de verificar procedimientos, protocolos, o conceptos técnicos que no conozca los miembros del Comité y que sean indispensables para la investigación. De ser necesario que se conozcan los nombres de los involucrados, se debe solicitar consentimiento y aceptación por escrito de las personas involucradas en la queja.

7. En caso que la queja involucre alguno de los miembros del Comité de Convivencia, este no podrá intervenir en la investigación del caso, por lo tanto, deberá declararse impedido, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

8. Luego de surtir el proceso de investigación, el comité deberá sesionar y de acuerdo con la revisión de los hechos y las circunstancias descritas en la actividad anterior, podrá:

a) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

b) Hacer las recomendaciones para que las partes intervinientes, que sea afectado o presunto implicado, o para ambos de manera escrita, con compromisos claros sujetos a verificación. Estas acciones recomendadas, estarán enfocadas a mejorar la Convivencia Laboral.

c) Para los eventos en el que el resultado de la investigación evidencie una falta disciplinaria por parte de alguno de los intervinientes en este proceso, el Comité

notificara a la instancia competente, para que determinen la activación del proceso disciplinario, de acuerdo al Código disciplinario Ley 734 de 2002 y las normas que lo modifiquen.

d) Notificar por escrito a ambas partes el escrito de conclusiones del resultado de la investigación de manera personalizada.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DE LA ELECCIÓN. El presente proceso electoral tiene por objeto elegir:

a) Dos (2) representantes principales de los trabajadores.
b) Dos (2) representantes suplentes de los trabajadores.

Los representantes principales y suplentes serán elegidos mediante votación secreta, libre y directa.

ARTÍCULO CUARTO. PERÍODO. Los representantes elegidos ejercerán sus funciones durante un período de dos (2) años, contado a partir de la fecha de comunicación de la elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 3461 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. Los candidatos deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior ante la Oficina de Talento Humano.
Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

- Nombre y apellidos completos del candidato
- Documento de identidad.
- Manifestación expresa que reúnen los requisitos de que tratan las disposiciones legales.
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la Inscripción.

ARTÍCULO SEXTO-INSCRIPCIÓN. La inscripción de los candidatos se llevará a cabo a partir del día 26 de noviembre de 2026 hasta el día 30 de noviembre de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEPTIMO: LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS. El día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos, se divulgará ampliamente a través de las carteleras. y página web de la ESE Hospital Materno

Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, la lista de los candidatos inscritos que hubiera reunidos los requisitos exigidos.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS. El día hábil siguiente a la divulgación de la lista de inscritos, serán designados los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones.
La Oficina de Talento Humano de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, designará a dos (2) funcionarios que harán las veces de jurados de votación, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral.

SON FUNCIONES DE LOS JURADOS:

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- Revisar la urna.
- Instalar la mesa de votación.
- Vigilar el proceso de votación.
- Verificar la identidad de los votantes.
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio Firmar las actas.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACION DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Se efectuará mediante publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente a su designación. La publicación se realizará en la página web de la Entidad o se les informará mediante correo electrónico institucional y/o comunicado interno.

ARTÍCULO DECIMO: JORNADA DE ELECCIÓN. La votación se abrirá a las 8:00 a.m. y se cerrará a las 4:00 p.m. del día 14 de diciembre de 2026, y se realizará en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Sede Administrativa.

Para efectos de la votación se les entregará a los votantes un Tarjetón el cual contiene el nombre de los diferentes candidatos a elegir, y una casilla para el voto en blanco. Los empleados públicos de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, deberán marcar los aspirantes de su preferencia y depositar el voto en la urna correspondiente.

El voto será secreto, indelegable y los electores no pueden hacerse representar para el acto de sufragar. Únicamente tendrán derecho a votar los empleados públicos inscritos de carrera administrativa, los nombrados provisionales y los de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ESCRUTINIO. El escrutinio general y la declaración de la elección se realizarán el día 14 de diciembre de 2026, a las 4:30 pm. En las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Sede Administrativa.

PARÁGRAFO. Serán elegidos como representantes principales los dos (2) candidatos que obtengan la mayor votación.
Serán elegidos como representantes suplentes los dos (2) candidatos que sigan en orden descendente de votación.

En caso de empate que afecte la determinación de los elegidos, se realizará un sorteo público entre los candidatos empatados, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

Si se presenta empate en el último lugar de los suplentes, se aplicará el mismo procedimiento

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La Oficina de Talento Humano procederá a publicar el día hábil siguiente a la elección es decir el día 15 de diciembre de 2026, los resultados de las votaciones en las carteleras y página Web de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMISIONES. Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano y Oficina de Sistemas para efecto de la divulgación amplia de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soledad - Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
Gerente

Elaboró: MARCELA DIAZ-Abogada Oficina Talento Humano
Revisó: FABIAN COLPAS-Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: NOLBERTO SORACA -Jefe Oficina Talento Humano